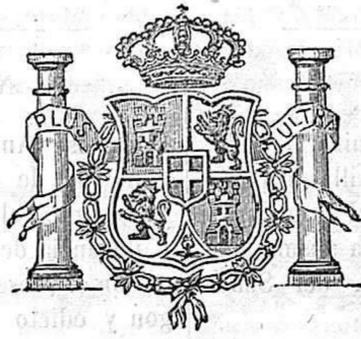


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para que presente á las Cortes un proyecto de ley llamando al servicio de las armas 40.000 hombres procedentes de la quinta del año actual para el reemplazo del ejército.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Á LAS CORTES.

El Gobierno de S. M., honrando promesas expresadas por lábios augustos, respondiendo á sus convicciones propias y desempeñando públicas y solemnes obligaciones, se apresura, por un proyecto de ley que hoy mismo presenta á las Cortes, á someter á su decision la abolicion de las quintas.

Pero el servicio de las armas es ley social de los hombres y propia condicion de los ciudadanos, cualesquiera que sean la constitucion donde se revele su vida y el organismo en que se contengan el régimen y concierto de sus intereses; intereses cuya guarda y conservacion corresponde al Gobierno, que necesita por su parte medios permanentes y eficaces para cumplir con su deber de conservarlos y defenderlos.

Y si para otro país y en cualquier circunstancia es tal necesidad indudable, aparece más evidente ahora en el momento porque pasamos y en la situacion que atraviesa la Nacion española.

Las Cortes recuerdan seguramente

en qué ocasion llena de dificultades y de peligros tuvo la honra el Ministerio que presido de ser llamado á los Consejos de la Corona. La agitacion moral que conmovia profundamente el ánimo de muchos; el desmayo con que se postraba el espíritu de algunos; la inquietud y la incertidumbre, causa de preocupación para todos; la angustia de la Hacienda; la insurreccion carlista, todavía entónces imponente, amenazando la libertad; la insurreccion cubana, no ya amenazadora, pero si dañosa y ofensiva para la patria: tal era nuestra situacion hace tres meses.

Restablecer el orden moral fué caso fácil para el Ministerio que presido, que siempre estuvo seguro de lograrlo por la práctica sincera de la libertad y la leal observancia de las leyes. Restablecer el orden material era para el país la necesidad más urgente, y el deber más imperioso para el Gobierno. Para el cumplimiento de este deber y la satisfaccion de esta necesidad, ya casi completamente lograda, el Gobierno ha contado y cuenta en primer término con la lealtad, la decision y el sufrimiento del ejército y el patriotismo de los Voluntarios de la Libertad.

Las Cortes no tomarán por vana jactancia sino por natural satisfaccion de un legítimo sentimiento, que el Ministro que suscribe, pasado lo recio del peligro, vencidas las más graves dificultades de lo presente y disipadas muchas de las inquietudes del porvenir, declare solemnemente que no ha podido contar con medios materiales de accion, correspondientes á lo crítico de las circunstancias.

Las Cortes anteriores habian votado el contingente del ejército, pero no habian llamado los hombres necesarios para el reemplazo. Y el reemplazo, siendo indispensable y urgente para cubrir las bajas de los soldados que recibieron su licencia por haber cumplido el tiempo de su empeño, no era sin embargo posible por no acomodarse,

en opinion del Gobierno, á las exigencias de la legalidad estricta, ni convenir por otra parte arrancar brazos al trabajo, precisamente en el tiempo en que recoge el agricultor el fruto de sus labores de todo el año. Y así aconteció que ni dejaran de licenciarse los soldados cumplidos, ni se llamase la quinta de este año, ni se desatendiese la defensa de la sociedad, la lucha contra la insurreccion y las necesidades del orden.

Pero el ejército ha quedado disminuido en una tercera parte: los restos de la insurreccion carlista agitan todavía algunas provincias y alientan acaso nuevas esperanzas, precursoras para los enemigos de la libertad de nuevas catástrofes, pero tambien para todos de nuevas perturbaciones; y en tal circunstancia, no siendo posible que el nuevo proyecto de ley para el reemplazo del ejército rija hasta pasado algun tiempo, cuando no sea más que el preciso para discutirlo, votarlo y promulgarlo; ni siendo justo que los ciudadanos llamados por la ley vigente al servicio militar dejen de cumplir esa obligacion de que ya estarian exentos cuando rigiese la ley nueva, el Gobierno tiene que buscar en la ley todavía vigente los medios que necesita para responder de los grandes intereses que le están encomendados, y se ve en el caso de acudir por última vez á la quinta, llamando los 40.000 hombres que necesita para el reemplazo del ejército de entre los designados por la ley y ya sorteados con arreglo á sus disposiciones, haciendo empero que disfruten aquellos, hasta donde es posible, de los beneficios que concede el nuevo proyecto de ley sobre organizacion del ejército: bien seguro al hacerlo de que el patriotismo de las Cortes sabrá comprender que el cumplimiento de los deberes de Gobierno exige en ocasiones grandes sacrificios para los pueblos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M., tiene la honra

de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se llaman á las armas 40.000 hombres de los ya sorteados, con destino al reemplazo del ejército permanente en el año actual.

Art. 2.º Todas las provincias, menos las Vascongadas y la de Canarias, á tenor de lo prevenido en la ley de 29 de Marzo de 1870, contribuirán á llenar este contingente de 40.000 hombres.

Art. 3.º Todos los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados y lleguen á ingresar en caja servirán por el tiempo de seis años: tres en el ejército activo y tres en la reserva; entendiéndose que disfrutará de este beneficio y de los demás que concede el nuevo proyecto de organizacion del ejército en el caso de que dicho proyecto llegue á promulgarse como ley.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion hará el repartimiento del cupo correspondiente á cada provincia, tomando por base el número de mozos sorteados en Abril último, y adoptará las disposiciones necesarias para que se proceda con toda justicia.

Las Diputaciones provinciales harán entre los pueblos de cada provincia la distribucion del cupo que á las mismas corresponda.

Madrid 27 de Setiembre de 1872.—
El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3065.

Don Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon se cita y llama á D. Eduardo

Vilanova, que en catorce de Agosto último se presentó en el depósito de papeles de D. Antonio Güell, sito en en la calle del Conde del Asalto, número sesenta y ocho, y compró cinco resmas de papel continuo y dos del llamado de tina; para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria, en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre estafa.

Dado en Barcelona á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Esteban Cabezon.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 3066.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad Nacional, Rey de España, Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al cabecilla Sanz, vecino que era de Tortosa, á Pascual Grau y Prunera vecino de Flix, á Juan Pujol y Abelló del Molá, y á los doce ó catorce individuos mas de la partida carlista capitaneada por dicho Sanz, que entre doce y una de la tarde del dia treinta y uno de Agosto último estuvieron en el pueblo de Masroig, y prendieron al agente recaudador de contribuciones, le amenazaron de muerte, é hicieron entregar dos mil doscientas treinta pesetas que llevaba consigo, procedentes de fondos de contribucion y municipales de dicho pueblo, y quitaron además un rewólver, valorado en veinte pesetas, á fin de que dentro el término de nueve días, del de la fecha en adelante contaderos, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que por tales hechos se instruye; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Falsét á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

Núm. 3067.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Máximo Fuster y José Borrás, vecinos de Bot, para que dentro de nueve días comparezcan á este Juzgado, en méritos de la causa criminal pendiente en el mismo, sobre muerte de dos individuos de la partida carlista mandada por Mulet; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar en derecho.

Dado en Gandesa á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.

Núm. 3068.

Don Rafael Joaquin Penina, letrado, Juez municipal de la villa de Berga y como á tal regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del Señor Juez propietario.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza al espósito Lucas Canudas, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado al efecto de hacerle una notificacion ante su curador en méritos de la causa contra él y otros formada por hurto.

Berga veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafaél Joaquin Penina.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 3069.

Don Rafaél Joaquin Penina, letrado, Juez municipal de la villa de Berga y como á tal regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del Señor Juez propietario.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Pou y Costa, vecino de Masanés, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro de las cárceles nacionales de esta cabeza de partido al efecto de recibirle la correspondiente declaracion de inquirir y oír sus descargos en méritos de la causa criminal que se le está formando por atentado á la autoridad; pues que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafaél Joaquin Penina.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 3070.

Don José Antonio Lopez, Juez municipal de la presente villa y como tal Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Solé y Ribera, natural de esta villa y vecino que fué de la misma, de diez y siete años de edad, para que en el término de nueve días, contaderos desde su publicacion, se presente ante este Juzgado para recibir una notificacion en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones, y nombrarse Abogado y Procurador que le defiendan en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á veinte

y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Lopez.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 3071.

Don José Antonio Lopez, Juez municipal de esta villa y como tal Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Danchan (a) Torro, vecino que fué de Ortoneda, de unos cincuenta y cuatro años de edad, para que en término de nueve días contaderos desde la publicacion de este edicto se presente de rejas á dentro de las cárceles de la presente villa para responder á los cargos que resultan contra el mismo en méritos de las diligencias instruidas sobre lesiones y sucesiva muerte de José Rabasa; bajo apercibimiento en caso contrario de irrogársele los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Lopez.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 3072.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Don Antonio Lluch y Bonchet, dependiente de comercio, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve días, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 3073.

Don Arsenio de Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon se cita y llama al cabecilla carlista Saballs y á los individuos de su partida Ginés Canet y Antonio Mateu y Esteve (a) Casola, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días improrogables se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales

de esta ciudad, á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre homicidio de Francisco Roca (a) Pagés de Guialbes; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

ANUNCIO.

DOCUMENTOS

para los Juzgados municipales, que se hallan de venta en la imprenta de Don José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan, Tarragona.

PARA EL MATRIMONIO CIVIL.

Manifestacion escrita y expediente completo con el diligenciado correspondiente de los que intentan contraer matrimonio. Cada doce ejemplares, 18 rs.

Edictos anunciando la intentada celebracion del matrimonio; en papel de oficio. La docena, 6 rs.

Certificacion de no haberse presentado denuncia de impedimento. Doce ejemplares, 3 rs.

Oficios de remision de Edictos. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Oficios de acuse de recibo y manifestacion de su resultado. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

IMPRESOS PARA OTROS SERVICIOS.

Declaracion de nacimiento.—Cada veinticinco ejemplares, 6 rs.

Parte de defuncion.—Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Licencias ú órdenes para dar sepultura á los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Certificados que expiden los facultativos de haber examinado los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Estados mensuales de juicios verbales y de conciliacion.—Cada docena, 6 rs.

Papeletas para demandar á juicios verbales y de conciliacion. Son duplicadas para unir al expediente y para remitir la otra á la parte demandada.—Cada 25 pares, en papel de hilo, 8 rs.

Fés de existencia que expiden los Jueces municipales para las clases pasivas.—Cada cien ejemplares, 14 rs.

Fés de existencia y certificacion de estado para las señoras que disfrutan sueldo del Estado.—El ciento, 14 rs.

Informe que reclama el Juzgado municipal á la Alcaldía, acerca de la existencia y domicilio de los individuos de clases pasivas.—El ciento, 10 rs.

Todos los documentos anteriores se sirven por correo, sin aumento de precio.—El pago se hace en libranzas del giro mútuo y sellos de correo.

Se abrirá cuenta á los que se obliguen satisfacer, por trimestre, el importe de los impresos que pidan con el sello del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal.